



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN –CNI-.

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** del **MINISTERIO TRANSPORTE**, representada por su Director Ejecutivo, el Dr. Pablo MARTINEZ CARIGNANO, con domicilio en Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV", y por otra parte el **PROVINCIA** de **JUJUY**, representada en este acto por el Secretario de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, Sr. Alejandro MARENCO, Documento Nacional de Identidad N° 12474973, quien concurre en nombre y representación de la **PROVINCIA DE JUJUY**, en adelante denominado "**LA PROVINCIA**", en conjunto denominadas **LAS PARTES**, de acuerdo al Convenio de Cooperación Técnico Financiera suscripto entre la ANSV y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), convienen celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN –CNI-, con el fin de que los Talleres de Revisión Técnica –TRT- habilitados por la autoridad competente, soliciten la inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV, el que se registrá conforme a los siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO:

La presente ACTA COMPLEMENTARIA tiene por objeto la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN -CNI- creada por la ANSV, y cuyo fin es que los Talleres de Revisión Técnica –TRT- habilitados por la autoridad competente,



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

soliciten la inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV.

SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA DEL CNI.

LAS PARTES acuerdan que la CNI será exigible, a través de una Solicitud Tipo, con carácter previo a la realización de los siguientes tramites vinculados con el sistema de Revisión Técnica Obligatoria, a saber: (i) inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV. La ANSV podrá modificar, ampliar o reducir la nomina de trámites anteriormente enunciados comunicando ello a LA JURISDICCION.

TERCERA: INSTRUMENTACION DEL CNI.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A) en su carácter de Ente Cooperador -en los términos de las Leyes Nº 23.283 y 23.412, 26.353 y Decreto 1985/08-, establecerá a los efectos de la instrumentación del CNI, una Solicitud Tipo en virtud de la cual los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria habilitados por autoridad competente, efectúen la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que expidan de conformidad a la normativa vigente, en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por Disposición ANSV Nº 42/2011. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el ENTE COOPERADOR ACARA a LA JURISDICCION en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV.

CUARTA: DE LA SOLICITUD TIPO.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

El producido de la venta de la Solicitud Tipo – Formulario CNI - prevista en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el ENTE COOPERADOR ACARA, de acuerdo a lo convenido en las cláusulas novena y décimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado oportunamente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y dicho ENTE COOPERADOR, a los efectos de viabilizar la implementación del sistema, de la siguiente manera:

4.1.- Los ingresos recaudados y administrados por el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera –ANSV- como consecuencia de la implementación de la CNI en los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito de LA JURISDICCIÓN hasta, serán de la siguiente manera:

- Un CINCUENTA por ciento (50 %) del valor neto será destinado por ACARA a los requerimientos que efectúe LA JURISDICCION, para la implementación de acciones y medidas vinculadas a la Seguridad Vial en LA JURISDICCION.
- El saldo del porcentaje restante para la ANSV tendiente a viabilizar e implementar el sistema, auditar los TRT habilitados y llevar debidamente las bases de datos de los CRT y EAR.

Los montos que dichos porcentajes representan, quedarán a disposición de la Jurisdicciones bajo la administración del Ente Cooperador A.C.A.R.A., con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la Seguridad Vial en LA JURISDICCIÓN una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el Ente Cooperador.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

4.2.- En caso en que LA JURISDICCION suscriba con otras jurisdicciones municipales o provinciales CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES y la correspondiente ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO INTERJURISDICCIONAL con el objeto de implementar el Sistema de RTO de Jurisdicción Local por el que se exige la Revisión Técnica Obligatoria a los vehículos categoría L, M, N y O principalmente de uso particular, la misma surtirá efecto desde el momento en el cual la ANSV se notifique fehacientemente de tal acuerdo, y preste su conformidad mediante su confirmación a ambas jurisdicciones por notificación por escrito.

El producido de la venta de la Solicitud Tipo – Formulario CNI - prevista en el párrafo anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el ENTE COOPERADOR ACARA, de acuerdo a lo convenio en las clausulas novena y decimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado oportunamente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y dicho ENTE COOPERADOR, a los efectos de viabilizar la implementación del sistema.

Los ingresos que recaude y administre el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera –ANSV- como consecuencia de la implementación de la CNI en los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria en oportunidad de la realización de RTO al parque automotor de las jurisdicciones que suscriban al convenio interjurisdiccional y su respectiva acta complementaria se distribuirán en los porcentajes que las



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

partes determinen, una vez deducidos los gastos mencionados en el párrafo anterior.

QUINTA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

SEXTA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

LA PROVINCIA se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CNI en su territorio.

SEPTIMA: CONFORMACION DE GRUPO DE TRABAJO.

LA PROVINCIA y la ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, en caso de resultar necesario, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financiera, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en la presente acta. Se deja expresa constancia que la implementación de la presente acta no implica para la ANSV erogación alguna en materia de recursos económicos.

OCTAVA: PARTICIPACIÓN TÉCNICA DE ACARA.

La ANSV comunicará a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Ciudad de Buenos Aires, lo acordado en la presente acta para la implementación técnica y financiera en lo que a dicha Entidad respecta.

NOVENA: VIGENCIA.

La presente acta tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años contados partir de la suscripción. A su término se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación de tres (3) meses. La rescisión de la presente acta implica la anulación de los acuerdos aprobados en consecuencia del mismo.

DÉCIMA: RESCISIÓN.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dejar sin efecto la presente acta notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente acta, lo resolverán en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

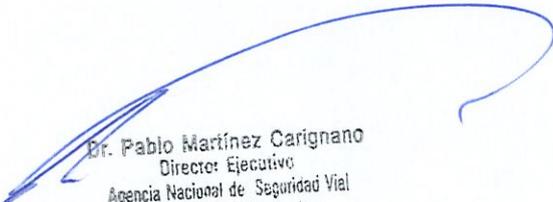
DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de ABRIL de 2022, se firman dos (2) ejemplares del mismo tener a un solo efecto.



Dr. Pablo Martínez Carignano
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte



ALEJANDRO E. MARENCO
Secretario de Seguridad Vial
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-66259168-APN-DGA#ANSV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.